

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. El Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto), apoyándose del sistema electrónico denominado "SiDECLARA ITEI", llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Verificaciones de evolución patrimonial y anotaciones correspondientes.
- II. Revisiones y verificaciones, en alcance a las Declaraciones Patrimoniales y de intereses presentadas por los declarantes a través del sistema electrónico denominado "SiDECLARA ITEI" y/o "Sistema Declaraciones Jalisco", y/o por cualquier otro sistema que sustituya al mencionado.
- III. Administrar y dar cuenta de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses presentadas a través del sistema electrónico, respecto de los siguientes rubros:
 - a. Servidores públicos obligados a presentar de manera íntegra o extendida, la declaración de situación patrimonial y de intereses y constancia fiscal.
 - b. Servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de manera simplificada.
 - c. Servidores públicos que presentaron su declaración de situación patrimonial en tiempo; servidores públicos que la presentaron de manera extemporánea; y los servidores públicos que están como omisos en el cumplimiento de su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control, llevará a cabo las acciones respectivas para el seguimiento y análisis de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, obligados a presentar la declaración patrimonial, de intereses y la constancia de declaración fiscal, en términos de las presentes directrices.

TERCERO. El Órgano Interno de Control verificará en el segundo semestre del año calendario y de manera aleatoria, la evolución patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, conforme a la capacidad de los recursos humanos disponibles dentro del citado Órgano; así también, se podrá ordenar la realización de otras verificaciones en un periodo distinto al señalado con antelación, cuando con motivo de sus atribuciones, la autoridad investigadora y/o la substanciadora, así lo consideren necesario; siendo sujetos a esa revisión, los servidores públicos que hayan presentado su declaración inicial y por lo menos una de modificación, por lo que en caso de que el servidor público seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por otro diverso. El seguimiento y análisis aleatorio de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se llevará a cabo a través de la metodología que estipulada en las presentes directrices.

CUARTO. Si de la revisión de la evolución patrimonial de los servidores públicos señalados en el numeral anterior, se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos, bienes, vehículos, inversiones, cuentas bancarias, adeudos, o en cualquiera de los rubros declarados, o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, y estos no son aclarados, se turnará a la instancia correspondiente para su seguimiento.

QUINTO. De contar con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de un servidor público es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia ajena al producto de sus ingresos, se procederá en los términos del numeral inmediato anterior.

SEXTO. Los requerimientos se formularán por escrito, firmados por el titular del Órgano Interno de Control, y serán notificados por el servidor público designado para tales efectos.

SÉPTIMO. Conforme a los elementos que arrojen las acciones relativas al seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, y en caso de estimarlo necesario, el Órgano Interno de Control realizará por conducto de la Coordinación de Denuncias, las investigaciones oficiosas que considere pertinentes, debiendo proceder en iguales términos en el caso de que se presenten denuncias en contra de servidores públicos del Instituto.

OCTAVO. Quedan exentos del presente procedimiento de verificación, los servidores públicos que presenten declaración patrimonial simplificada, es decir, aquellos que solo tengan la obligación de reportar los rubros de:

- a. Datos Generales;
- b. Domicilio;
- c. Datos curriculares;
- d. Datos del empleo, cargo o comisión;
- e. Experiencia laboral;
- f. Ingresos netos;
- g. Informar si se desempeñaron como servidores públicos en el ejercicio inmediato anterior.

Lo anterior no implica que no puedan ser objeto de alguna investigación administrativa, en razón de denuncias que se presenten en su contra, por presunto enriquecimiento indebido y/u otros hechos.

NOVENO. El procedimiento para realizar la selección de los servidores públicos que serán sometidos a la verificación objeto de las presentes directrices, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control, convocará a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, para que asistan por conducto de sus titulares a la instalación de la mesa la selección y enlistado de los servidores públicos que serán sujetos a verificación; mesa que se integrará de manera tripartita, específicamente por la convocante y los convocados.

- II. La selección de los servidores públicos que serán sometidos a la verificación, será a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que todos los servidores públicos obligados a presentar la declaración patrimonial en la totalidad de sus rubros, pueden formar parte de la selección, la cual comprenderá preferentemente el 15% quince por ciento de los servidores públicos que se encuentren en dicho parámetro, quienes por tanto tendrán la probabilidad de formar parte de la selección de mérito. El porcentaje de la selección podrá ser aumentado y/o disminuido, conforme lo disponga el Órgano Interno de Control, en atención a su capacidad instalada y/o por así preverse en la normatividad emitida por autoridad competente.
- III. El mecanismo probabilístico mencionado consiste en la utilización de una tabla de números aleatorios generados de manera manual por el Órgano Interno de Control, o cualquier otro que sea definido y acordado por integrantes de la mesa de selección, o en su caso, el que sea establecido en el sistema electrónico; en cuyo caso, se deberá de preferir éste último sobre los dos primeros mencionados.
- IV. Una vez realizada la selección y el listado de servidores públicos que serán sujetos a verificación, se levantará un acta circunstanciada, que será signada por los tres integrantes de la mesa de selección. El acta deberá ser impresa y firmada en igual número al de los servidores públicos sujetos a verificación.

DÉCIMO. La integración y desahogo del procedimiento de seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial, de conflicto de interés de los servidores públicos, y en su caso de la presentación de la constancia de declaración fiscal, se llevará de conformidad a lo siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control, radicará e integrará un expediente físico por cada uno de los servidores públicos sujetos a verificación; dictando un acuerdo con objeto de dar inicio al procedimiento de verificación; expediente al cual habrá de agregarse un tanto del acuerdo en comento, así como del acta descrita en el párrafo que antecede, así como copia certificada de la declaración de situación patrimonial y de intereses, de modificación del año del ejercicio anterior al año en que se practica la verificación, así como de la de modificación presentada con antelación a la mencionada y/o en su caso, de la declaración inicial.
De igual manera y de ser procedente, se podrá agregar la declaración patrimonial del cónyuge.
- II. Se sujetará a revisión lo siguiente:
 - a. Los datos contenidos en la declaración.
 - b. La evolución patrimonial.
 - c. El conflicto de interés.
- III. El Órgano Interno de Control, a través de su titular y/o de la persona que éste comisione o designe, llevará a cabo la verificación de evolución patrimonial, y/o de datos, y/o de conflicto de interés; procediendo al estudio y análisis de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de interés del servidor público sujeto a verificación, así como de la presentación de la constancia declaración fiscal, para lo cual, podrá realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios que le permitan dilucidar cualquier inconsistencia y/o aclarar cualquier circunstancia vista en el instrumento en estudio.
- IV. Entre otras, las fuentes de información de la verificación, serán:
 - a. Padrón Vehicular del Estado de Jalisco.
 - b. Registro Público de la Propiedad para el Estado de Jalisco.
 - c. Registros de créditos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

- d. Registros laborales de los Poderes del Estado de Jalisco, así como de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía.
- e. Sistema de pagos de la Dirección de Administración del Instituto.
- f. Otros que auxilien y/o permitan obtener información para cumplir con el fin de la verificación de evolución patrimonial de los servidores públicos adscritos al Instituto.

Las fuentes de información serán aplicadas según el caso concreto y conforme al análisis que efectúe el Titular del Órgano Interno de Control y/o el servidor público designado para ello, sobre el contenido de cada una de las declaraciones patrimoniales verificadas; asimismo, todas las consultas que se sustancien en el procedimiento de verificación, deberán constar por escrito e integrarse en el expediente respectivo.

- V. Si derivado de la información que se obtenga de la verificación en correlación con las fuentes de información, la persona encargada y/o responsable de ésta, así como derivado del análisis que practique, encuentra incongruencias en el contenido de la información patrimonial declarada, se le notificará al servidor público sujeto de verificación, mediante oficio suscrito por el titular del Órgano de Control, para que en el término fijado por éste, manifieste lo que a su derecho convenga, con el objeto de que aclare las inconsistencias, para lo cual y si lo estima conveniente, podrá aportar las pruebas que sustenten su aclaración, según el caso concreto.
- VI. La persona encargada de llevar a cabo el procedimiento de verificación, en un término no mayor a 05 cinco días hábiles, contados a partir de que concluya el plazo concedido al servidor público sujeto de verificación, turnará el expediente a la persona que funja como titular del Órgano Interno de Control, a efecto de que ésta emita la determinación que a derecho corresponda.

- VII. El titular del Órgano Interno de Control, deberá dictar dentro de un término no mayor a 30 treinta días hábiles, contados a partir de que le sea puesto a la vista el expediente, un Acuerdo de Determinación, en el que resolverá, si con el resultado de la verificación, se aclara o no la inconsistencia. Los efectos del citado acuerdo consistirán en:
- a. Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información Aclarada. Cuando el resultado del procedimiento de verificación es satisfactorio, es decir, que quedaron aclaradas de manera satisfactoria las inconsistencias respecto de la información patrimonial declarada por los servidores públicos sujetos de verificación.
 - b. Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información No Aclarada.- Cuando el resultado del procedimiento de verificación es insatisfactorio, es decir, persisten inconsistencias en la información patrimonial declarada por los servidores públicos verificados, ante lo cual el titular del Órgano Interno de Control, instruirá lo conducente a la persona que funja como titular de la Coordinación de Denuncias, para los efectos de que se inicie la investigación correspondiente.
- VIII. Una vez emitido el acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación, el titular del Órgano Interno de Control, ordenará que se notifique personalmente el acuerdo de determinación, al servidor público sujeto de verificación.
- IX. El expediente podrá integrarse estructuralmente, con los siguientes elementos:
- a. Carátula con los datos generales de identificación del expediente.

- b. Acuerdo de invitación para inicio al procedimiento de seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de servidores públicos declarantes del Instituto, así como de las actuaciones que cumplimentan dicho acuerdo (ocursos de invitación con acuses de recibo, entre otros).
- c. Acta circunstanciada de la selección de los servidores públicos sujetos a verificación (original).
- d. Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación y demás constancias en cumplimiento al mismo.
- e. Actuaciones de las consultas de fuentes de información, y respuestas a las mismas, así como de los hallazgos de inconsistencia de datos y/o carencia de éstos.
- f. Acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación (Información Aclarada o Información No Aclarada).

DÉCIMO PRIMERO. Los elementos anteriormente señalados, son enunciativos más no limitativos, en razón que todas las actuaciones que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito e integrarse en el expediente, el cual deberá estar a disposición de la persona sujeta de verificación, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada.